

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Decreto exento N° 112 de fecha 2 de abril de 1999 del Ministerio de Educación establece disposiciones del reglamento de Evaluación y Reglamento de promoción de estudiantes de 1º y 2º año de enseñanza Media.

Decreto exento N° 0083 del 06 de Marzo de 2001, reglamenta la calificación y promoción de 3º y 4º medio.

Decreto exento N° 83 del 30 de Enero de 2015, criterios y orientaciones de adecuación curricular. para estudiantes con NEE.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1 El presente Reglamento de Evaluación y Promoción será aplicado de primero a cuarto medio en el área de Formación Común y Diferenciada, especialidades de Administración, Conectividad y Redes, Contabilidad y Programación pertenecientes a la Educación Media Técnico Profesional.

ART. 2 Los estudiantes serán evaluados y calificados en todas las asignaturas y/o módulos.

ART. 3 Los Promedios de los talleres complementarios de Orientación Vocacional Profesional en primero y segundo medio sólo inciden en la promoción de manera indirecta, según lo señalado en ART.4; sin embargo, su evaluación y calificación, serán consideradas al culminar segundo medio para el proceso de postulación a las especialidades de acuerdo a la normativa institucional vigente y a lo señalado en el ART. 5.

ART. 4 El promedio semestral de Fundamentos de Administración y Contabilidad será calificación parcial en el sector de Matemática, el de Fundamentos en Computación e Informática será calificación parcial en Idioma Extranjero Inglés. Dichos talleres deberán tener sus promedios dos semanas antes del cierre de las asignaturas (2018: Fecha límite 15 Junio).

ART. 5 Los estudiantes que obtuviesen en primer año medio y en el primer semestre de segundo año medio promedio general 6.0 o superior, (considerando los talleres de orientación profesional) podrán acceder directamente a la Especialidad de su preferencia. Los demás estudiantes deberán someterse a procedimiento de selección de especialidad que considera promedios de primer año medio y el primer semestre de segundo año medio (60 %) y prueba de habilidades de orientación vocacional (40 %).

ART. 6 El Estudiante que tenga Calificaciones deficientes en ambos talleres de orientación vocacional profesional en segundo medio, al no cumplir con el perfil del liceo, su permanencia estará condicionada a su resultado en la prueba de habilidades. En caso que presente al menos un taller insuficiente será matriculado condicional en segundo o tercero medio.

ART. 7 Las Actividades Curriculares de Libre Elección serán seleccionadas libremente por cada estudiante y tendrán una calificación parcial 7,0 semestral en asignatura aprobada a elección considerando como requisito asistencia de 90% y no tenga registro de anotación negativa del taller.

Coordinadores ACLE entregarán planillas con alumnos que cumplen requisito y asignatura elegida, una semana antes del cierre de promedios semestrales. (Primer Semestre 2018: 19 Junio; Segundo Semestre 2018: 4° 31 Octubre, 1° a 3°: 23 Noviembre).

ART. 8 El liceo adopta la modalidad de régimen semestral, entregando los resultados de cada período dos veces al año. Los ritmos de avance de los procesos pedagógicos parciales serán entregados a través del informe de rendimiento académico a lo menos en cuatro oportunidades anuales.

ART. 9 Los objetivos fundamentales transversales se evaluarán en escala conceptual MB-B-S-I de acuerdo a las áreas del informe de desarrollo personal y social. Los resultados se entregarán semestralmente por el profesor jefe en el documento oficial respectivo y copia en libro de clases.

ART. 10 Las inquietudes, dudas, consultas que los alumnos y/o apoderados tengan respecto al Rendimiento Académico de sus hijos deben realizarlas según conducto regular:

- a) Docente de asignatura o módulo (en horario de atención de alumno o apoderado)
- b) Profesor jefe (en horario de atención de alumno o apoderado)
- c) U.T.P.
- d) Dirección

ART. 11 La persona natural, mayor de 21 años, que asuma la responsabilidad de apoderado(a) debe asistir al liceo cada vez que sea citado a las reuniones programadas mensuales ordinarias o extraordinarias.

El liceo otorga la calidad de apoderado(a) al padre, la madre o apoderado suplente registrado, para ello, deben otorgar la autorización pertinente ante el Inspector(a) General del curso al que pertenece el estudiante. NO podrán tener esta calidad, funcionarios del establecimiento.

Las exigencias de responsabilidad y colaboración con el colegio en la educación del estudiante serán igual a la asumida por los padres y/o madres.

TITULO II: DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES: CARACTERISTICAS, PROCEDIMIENTOS

ART. 12 Se define la evaluación como un proceso permanente, sistemático, informado, válido, confiable, planificado, de diálogo fluido entre los actores del Proceso Educativo, de mejoramiento continuo que permita cuantificar y cualificar la información. Para tal efecto se construirán, aplicarán instrumentos técnicos pedagógicos cuya información será procesada para una correcta toma de decisiones.

ART. 13 Institucionalmente hemos definido la calificación como la expresión o resultado de una medición, que técnica y pedagógicamente debe ceñirse a los aprendizajes esperados, la red de contenidos programáticos, la metodología utilizada, el establecimiento de estándares o criterios, los que deben ser retroalimentados a los estudiantes con una semana corrida de anticipación. Se aplicará escala numérica 1,0 a 7,0.

ART. 14 Las evaluaciones a aplicar tendrán las siguientes características:

- a) Cooperativas: Los estudiantes deben participar en el control y valoración de sus propios aprendizajes. Para ello deben internalizar los criterios de evaluación.
- b) Flexible: Considerando la situación contextual en que se desarrolla la vida académica y personal de los estudiantes y por otra parte los acontecimientos inesperados.
- c) Continuo: Se registra permanentemente el proceso de aprendizaje del alumnado. Implica un estudio continuo en cuanto a aplicación y práctica de los procesos pedagógicos.
- d) Integral: Se debe considerar aspectos procedimentales, actitudinales y conceptuales que permita integrar capacidades, conocimientos, saberes, destrezas, habilidades, competencias

ART. 15 El reglamento institucional de evaluación, de acuerdo a los momentos del Proceso Educativo distingue:

- a) Evaluación Inicial o Diagnóstica: permite detectar la situación de partida de los estudiantes, convirtiéndose para el profesor en una herramienta que permite planificar y programar las unidades de estudio, las redes de contenidos y los aprendizajes esperados. Esta instancia debe permitir al profesor (a) identificar los aprendizajes previos que poseen los estudiantes al iniciar el proceso de enseñanza – aprendizaje. Se dejará registro de resultados en el Libro de Clases.
- b) Evaluación Formativa: Favorece la valoración permanente del aprendizaje tanto en el estudiante como en el profesor. Permite saber cómo se está aprendiendo y cuáles son las medidas de retroalimentación que se debe aplicar. Esta evaluación no tiene calificación sumativa.
- c) Evaluación Sumativa: Se aplica por cada docente de asignatura o módulo y se expresan en nota de 1.0 a 7.0, teniendo cada una de ellas valor coeficiente uno. Es aplicada al terminar el proceso de enseñanza – aprendizaje. Permite comprobar resultados.

Los docentes deben utilizar diversas modalidades de evaluación, acordadas con el departamento de asignatura y la U.T.P., dando así oportunidades a los estudiantes de expresar su saber de diversas formas, como por ejemplo: trabajos de investigación, exposiciones, debates, portafolios, bitácoras, informes de laboratorio, actividades de expresión artística, corporal u otra, tanto individual como grupal.

ART. 16 Desde la visión cognoscitiva–constructivista como modelo curricular y considerando quienes realizan la evaluación el liceo declara como procedimiento:

- a) La Heteroevaluación: Que consiste en la valoración, juicio respetuoso que emite una persona de otra respecto a rendimientos académico – conductuales de acuerdo a información válida y confiable. Normalmente es la que utiliza el profesor con sus estudiantes.

- b) Coevaluación: Consiste en la evaluación mutua de conjunto respecto a una actividad o trabajo que se realiza en equipo.
- c) Autoevaluación: Se produce cuando una persona evalúa sus propias acciones o actuaciones. Permite emitir juicios autocríticos.

TÍTULO III: DEL NÚMERO DE CALIFICACIONES SEMESTRALES A APLICAR SEGÚN PLAN DE ESTUDIOS. NIVELES DE EXIGENCIA MÍNIMA Y PROCEDIMIENTOS DE OFICIALIZACIÓN

ART. 17 Las asignaturas y módulos, semestralmente deberán registrar calificaciones de acuerdo al número de horas del Plan de Estudios vigente:

- 8 horas 9 calificaciones mínimas
- 7 horas 8 calificaciones mínimas
- 6 horas 7 calificaciones mínimas
- 5 horas 6 calificaciones mínimas
- 4 horas 5 calificaciones mínimas
- 3 horas 4 calificaciones mínimas
- 2 horas 3 calificaciones mínimas

En el segundo semestre el número de calificaciones mínimas en cada asignatura o módulo, será el equivalente al número de horas de clases semanales de cada una de ellas.

ART. 18 Las calificaciones tendrán el carácter de oficiales cuando cumplan los procedimientos de validación del instrumento según el modelo criterial–edumétrico, especialmente para la conversión de puntajes a notas, procesamiento de información, comunicación de resultados, transcripción de estos al libro de clases y digitación de datos en la Plataforma NAPSIS, de acuerdo a la programación oficial, semestral y anual. Proceso que será supervisado y controlado por Unidad Técnico Pedagógica, Coordinadores Académicos de Especialidad y Jefes de Departamentos, reportando información oficial a la dirección del liceo.

ART. 19 La calificación semestral de cada asignatura o módulo será el promedio de las calificaciones parciales. La calificación final anual será el promedio de ambos semestres. Tanto las calificaciones semestrales como finales anuales de asignatura y/o módulo se obtendrán aproximando la centésima igual o mayor a 0.05 a la décima superior. Sólo cuando el promedio final anual de una asignatura y/o módulo de aprendizaje sea 3.9 se aproximará al entero superior.

ART. 20 Cada Profesor deberá estructurar y comunicar a los estudiantes el calendario de evaluaciones al comienzo de cada semestre (afecto a realidad de cada curso), indicando evaluación a que corresponde, resguardando que los estudiantes tengan claro los contenidos y aprendizajes esperados a evaluar en cada prueba. El profesor deberá registrar la fecha en Calendario del Libro de Clases y en su leccionario (no más de 2 pruebas escritas por día priorizando registro en calendario del libro de clases), recordarlas con una semana de anticipación (exceptuando evaluaciones externas), y cumplir con el número de calificaciones según cronograma institucional.

ART. 21 Los instrumentos de evaluación sumativa deben ser presentados en Unidad Técnico Pedagógica previa visación del Jefe de Departamento o Coordinador Académico.

En los casos de estudiantes del Programa PIE se debe elaborar instrumentos con adecuaciones según estipula ART. 37.

En el caso de evaluaciones para multicopiar deben entregarse con al menos 48 horas de anticipación hábiles y según jornada de trabajo. No se autorizarán aquellas que no cumplan con el formato preestablecido por el establecimiento y el V°B° correspondiente.

ART. 22 Previo a la asignación de la nota se debe fijar el estándar (nivel de exigencia mínimo) del instrumento. Con un PREMA de 60%.

ART. 23 Cada docente debe entregar a sus estudiantes los resultados de las evaluaciones antes de la siguiente, NO PUDIENDO APLICAR UNA NUEVA INSTANCIA DE EVALUACIÓN MIENTRAS NO HAYA COMUNICADO Y ENTREGADO LOS RESULTADOS DE LA ANTERIOR. Exceptuando los resultados de ensayos SIMCE.

ART. 24 En el caso de las evaluaciones no escritas (trabajos, disertaciones, etc.), al momento de solicitarlas, el docente debe entregar por escrito las orientaciones, aspectos y criterios de evaluación, así como precisar los niveles de logro, a través de rúbricas, pautas de cotejo, escalas de apreciación, etc.

ART.25 Al momento de entrega de resultados cada docente deberá comunicar a los estudiantes la escala de evaluación, pauta correctora oficial y realizar la retroalimentación respectiva, registrando en el Libro de Clases.

ART. 26 En las evaluaciones sumativas cuyo resultado supere el 30% de reprobación del universo evaluado en la fecha establecida, sin considerar aquellos que la rindan en fecha posterior, ni los controles de lectura y ensayos SIMCE. Los estudiantes que obtuvieren calificación insuficiente y una vez realizada la retroalimentación serán reevaluados (con pauta acordada por departamento), optando a calificación máxima de 4,0.

ART. 27 La asistencia a evaluaciones tiene carácter de obligatoria. Solo se aceptará como causales de inasistencia las que devengan por: a) enfermedad certificada por un médico, b) duelo de un familiar, las que deberán ser justificadas en un período máximo de tres días hábiles, y c) estar representando oficialmente al Liceo, debiendo presentar al docente respectiva fotocopia. Solo en estos casos el alumno será evaluado en las mismas condiciones que sus compañeros de curso, aunque no necesariamente con el mismo instrumento, en una fecha acordada con el alumno(a).

a) Cuando los motivos de la inasistencia no estén debidamente fundamentados, quedará constancia en el Libro de Clases y el alumno tendrá derecho a rendir evaluación con un grado de exigencia del 70% de aprobación o instrumento diferente. Ésta debe ser rendida dentro de los 5 días hábiles siguientes a su reintegración determinado por el docente correspondiente. El estudiante que no se

presente a rendir esta prueba de repetición será calificado con la nota mínima (1,0), previo registro en hoja de vida de inasistencias a evaluaciones.

- b) Los estudiantes que lleguen atrasados a rendir una evaluación solo dispondrán del tiempo que reste del asignado al grupo curso.
- c) Los estudiantes que no cumplan con entregar algún trabajo podrán ser interrogados sobre el mismo, con el fin de determinar la calificación correspondiente.

ART. 28 El estudiante que sea sorprendido copiando o transmitiendo información se le retirará el instrumento, revisando sólo lo respondido y se calificará con escala de 1,0 a 4,0. Sin perjuicio de las sanciones aplicadas según reglamento de convivencia.

ART. 29 La evaluación del sector de aprendizaje de Religión no incidirá en la promoción y/o repitencia anual; pero es necesario dejar las constancias escritas del desempeño de los estudiantes en el registro del libro de clases de cada curso.

ART. 30 Al término del primer semestre cada asignatura o módulo debe aplicar evaluación sumativa que abarcan todos los aprendizajes tratados.

ART. 31 El promedio de ambos semestres equivale al 70% y el Examen Final al 30% del promedio anual. Podrán eximirse del Examen Final aquellos estudiantes que tengan promedio igual o superior a 5,5 (cinco coma cinco).

El Examen Final contempla los aprendizajes de todo el año escolar y sus resultados no están afectos a las letras a) y b) del ART. 27. Quien no se presenta a rendir el Examen tendrá calificación mínima (1,0).

En los casos de estudiantes del Programa PIE se debe elaborar instrumentos con adecuaciones según estipula ART. 37.

ART. 32 Los cursos participantes en proyectos académicos especiales externos con clases regulares y los ensayos SIMCE que se apliquen durante el año escolar, serán consideradas calificaciones parciales en las respectivas asignaturas.

TÍTULO IV: DE LA PROMOCIÓN Y ASISTENCIA

ART. 33 Para la promoción de los estudiantes de Primero y Segundo Año de Enseñanza Media se considerarán el logro de objetivos educacionales programáticos de las asignaturas y la asistencia a clases:

- a) Serán promovidos los Estudiantes que hubieren aprobado todos los sectores de aprendizaje de sus respectivos Planes de Estudios.
- b) Serán promovidos los Estudiantes que no hubieren aprobado **una asignatura**, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio **4,5 o superior**. Para efecto del cálculo, se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.
- c) Igualmente, serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado **dos asignaturas** de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un

promedio de **5,0 o superior**. Para efecto de cálculo se considerará la calificación de dos asignaturas de aprendizaje no aprobadas.

- d) Los alumnos de primeros y segundos años que repitan por segunda vez consecutiva el mismo nivel se cancelará la matrícula.

ART. 34 Logro de Objetivos de Tercero y Cuarto año de Enseñanza Media.

- a) Serán promovidos los Estudiantes de 3º y 4º Año Medio que hubieren aprobado todas las asignaturas y módulos de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio;
- b) Serán promovidos los Estudiantes que no hubieren aprobado **UNA asignatura o módulo** de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de asignatura o módulo de aprendizaje no aprobado.
- c) Serán promovidos los Estudiantes que no hubieren aprobado **DOS asignaturas o módulos** de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un **promedio 5,0 o superior**.
Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de dos sectores o módulos de aprendizaje no aprobados.
- d) No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre las dos asignaturas no aprobadas se encuentran Lenguaje y Comunicación y/o Matemáticas, los estudiantes de 3º y 4º Año Medio, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio **5,5 o superior**. Para efecto de cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos sectores de aprendizaje no aprobados.
- e) Los estudiantes de tercer año que repitan curso por segunda vez consecutiva se cancelará la matrícula.
- f) Los estudiantes de tercer año que repitan curso tendrán la opción de elegir entre la especialidad que le ofrezca el liceo o bien retirarse de éste.

ART. 35 De la Asistencia a Clases

- a) Para ser promovidos los estudiantes deberán asistir a lo menos el **85%** de las clases establecidas en el calendario escolar anual.
- b) No obstante, si el estudiante ha sido promovido y su asistencia fuese inferior al 85%, podrá solicitar la promoción, previa presentación formal escrita de la solicitud por parte del apoderado y el estudiante a la dirección del liceo 20 días antes del término del año lectivo, adjuntado los documentos probatorios respectivos que justifican la petición.
- c) Cumplida la formalidad expresada en el párrafo anterior, el Director procederá a aprobar o a rechazar la petición correspondiente, recabando antecedentes de la Inspectoría General, citando al Consejo de Profesores de Curso si lo estima necesario para pronunciarse al respecto.
- d) Los documentos deben presentarse oportunamente durante el año lectivo y solicitar al inspector general del nivel que tome conocimiento y los resguarde en el archivo expediente individual del estudiante. No se aceptarán certificados médicos u otros documentos de data reciente a la presentación formal contenida en la letra b) del Art. 34, los documentos deben ser presentados en orden cronológico de acuerdo a las fechas de consultas médicas.

TÍTULO V: SITUACIONES ESPECIALES

ART. 36 Eximición

La Dirección del Liceo, a solicitud del Apoderado y previo informe de Unidad Técnico Pedagógica, podrá eximir de una asignatura del plan de estudios a los alumnos que acrediten problemas de salud, debidamente certificado. En ningún caso podrá referirse a las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Matemática y módulos de especialidad. La documentación correspondiente deberá ser presentada a la U.T.P. en el momento de ser detectado el problema. En cuanto a Educación Física, el estudiante se eximirá solo de la actividad física, por tanto se aplicarán otros tipos de evaluaciones pertinentes.

ART. 37 Evaluación Diferenciada

La Dirección del Liceo, a solicitud del Apoderado y previo diagnóstico de los especialistas pertinentes e informe del Programa de Integración Escolar, podrá autorizar la evaluación en forma diferenciada a los estudiantes adscritos al programa PIE. La presentación de los documentos que acrediten condición antes señaladas es de exclusiva responsabilidad de los Apoderados.

ART. 38 Sobre Alumnas Embarazadas

- a) El Apoderado de la alumna en estado de gravidez deberá presentar en Subdirección, U.T.P. y al Profesor Jefe, el certificado médico correspondiente.
- b) Las alumnas embarazadas deberán asistir a clases hasta el momento en que, por razones propias de su estado, debidamente certificadas por profesional médico, deban ausentarse. Esta condición no las exime de sus obligaciones como alumnas regulares, por lo que su situación académica debe quedar resuelta en los plazos correspondientes, que rigen el alumnado del establecimiento.
- c) En el caso en que la alumna esté impedida de asistir a clases regulares, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, deberá cumplir con el mínimo de evaluaciones de cada asignatura o módulo según ART. 17, cuyo calendario será acordado entre el Apoderado y U.T.P. En esta situación los profesores del curso deberán hacer entrega oportuna a U.T.P. de los Aprendizajes Esperados y Contenidos Mínimos a evaluar, con las sugerencias que faciliten la preparación de la alumna.

ART. 39 Situaciones Especiales de Ausencia

En casos especiales, de impedimento de asistir regularmente a clases, por motivos de salud, viaje al extranjero o sanciones disciplinarias de Manual de Convivencia, debidamente autorizadas por DEPROV o la Dirección del Liceo, se aplicará lo estipulado en el Art. 38 letra c).

ART. 40 Cualquier situación no contemplada en este Reglamento será resuelta por la Dirección del Liceo, si el caso lo requiere, se hará la consulta respectiva al Departamento Provincial de Educación o a la Secretaria Ministerial de Educación.